

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

*Decreto 132/2024, de 23 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de las Academias de Andalucía.*

De conformidad con el artículo 79.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía corresponde a la Comunidad Autónoma Andaluza la competencia exclusiva sobre las Academias que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía.

A tenor del artículo 30 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, se contemplan las Academias como agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, por su labor de generación y transferencia del conocimiento, entendiendo estas como el resultado de la actividad intelectual, científica, artística y técnica e incorporadas a nuevas tecnologías para la producción de la innovación.

El artículo 35.1 de la citada Ley 16/2007, de 3 de diciembre, establece que «Las Academias son corporaciones de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que tienen como finalidad fundamental el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación y, específicamente, la promoción y la divulgación del conocimiento en cualquiera de sus formas».

El Decreto 138/2022, de 2 de agosto, por el que se regulan las Academias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece el régimen jurídico aplicable a la organización y funcionamiento de las mismas. Más concretamente, en su artículo 23 se recoge el procedimiento de aprobación y modificación de los Estatutos, correspondiendo su resolución al Consejo de Gobierno mediante decreto.

Asimismo, en la disposición transitoria primera de dicho decreto se otorga a las Academias, desde la entrada en vigor del mismo, un plazo de dieciocho meses «para adecuar sus normas de organización interna en todo aquello que sea contrario a lo establecido en el presente decreto. En caso contrario, se procederá a la disolución de las mismas de conformidad con lo previsto en el artículo 12, al incurrirse en el supuesto establecido en su apartado 1.f)».

Conforme a lo establecido en las normas citadas, las veintisiete Academias y Reales Academias existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía han solicitado la adaptación de sus Estatutos según lo dispuesto en el Decreto 138/2022, de 2 de agosto. Dada la naturaleza de la adaptación que se precisa, se hace necesaria una revisión integral de su contenido, razón por la que se incorpora el texto íntegro de los mismos, disponible en el Portal de la Junta de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación corresponde a esta Consejería, entre otras, las competencias sobre la coordinación y fomento de las Academias de divulgación del conocimiento de Andalucía.

En su virtud, analizadas las solicitudes formuladas, previo Informe del Instituto de Academias de Andalucía y de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de julio de 2024,

#### D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de la modificación de los Estatutos de las Academias y Reales Academias.

00305586

1. Se aprueban los Estatutos de las Academias y Reales Academias que a continuación se relacionan:

- Academia Andaluza de Ciencia Regional.
- Academia de Buenas Letras de Granada.
- Academia de Ciencias, Artes y Letras de Huelva.
- Academia de Ciencias Matemáticas, Físico-Químicas y Naturales de Granada.
- Academia de Ciencias Sociales y del Medio Ambiente de Andalucía.
- Academia Iberoamericana de la Rábida.
- Academia Iberoamericana de Farmacia.
- Academia Malagueña de las Ciencias.
- Real Academia de Bellas Artes de San Telmo de Málaga.
- Real Academia de Nobles Artes de Antequera.
- Real Academia de Bellas Artes de Granada «Nuestra Señora de las Angustias».
- Real Academia de Bellas Artes «Santa Isabel de Hungría», de Sevilla.
- Real Academia de Ciencias, Bellas Artes y Buenas Letras «Luis Vélez de Guevara», de Écija.
- Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba.
- Real Academia de Ciencias Veterinarias de Andalucía Oriental en Granada.
- Real Academia Hispanoamericana de Ciencias, Artes y Letras de Cádiz.
- Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada.
- Real Academia de Medicina y Cirugía de Andalucía Oriental en Granada.
- Real Academia de Medicina y Cirugía de Cádiz.
- Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla.
- Real Academia Provincial de Bellas Artes de Cádiz.
- Real Academia de San Romualdo de Ciencias, Letras y Artes de San Fernando.
- Real Academia de San Dionisio de Ciencias, Artes y Letras de Jerez de la Frontera.
- Real Academia Sevillana de Ciencias Veterinarias.
- Real Academia Sevillana de Buenas Letras.
- Real Academia Sevillana de Ciencias.
- Real Academia Sevillana de Legislación y Jurisprudencia.

2. Los textos de los Estatutos de las referidas Academias y Reales Academias estarán disponibles en el Portal oficial de la Junta de Andalucía al que se refiere el artículo 15 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/universidadinvestigacioneinnovacion/areas/universidad/sistema-universitario/paginas/academias.html>

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de julio de 2024

JUAN MANUEL MORENO BONILLA  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ CARLOS GÓMEZ VILLAMANDOS  
Consejero de Universidad, Investigación e Innovación

00305586

# ESTATUTOS DE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES DE CÓRDOBA

El Decreto 138/2022, de 2 de agosto, por el que se regulan las Academias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, promulgado en desarrollo al artículo 54, en concordancia con el 79.2, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que atribuyen las competencias a la Junta de Andalucía en materia de investigación y sobre las academias que desarrollan su actividad principalmente en Andalucía, ha venido a regular, de forma general, a tales academias y que, en última instancia, realizan una labor pública que beneficia al conjunto de la sociedad. En su disposición transitoria primera, párrafo segundo, el citado Decreto establece que: “Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, dichas academias dispondrán de un plazo de dieciocho meses, a contar desde la entrada en vigor de este Decreto, para adecuar sus normas de organización interna en todo aquello que sea contrario a lo establecido en el presente Decreto. En caso contrario, se procederá a la disolución de las mismas de conformidad con lo previsto en el artículo 12, al incurrirse en el supuesto establecido en su apartado 1.f)”. Por lo que, en cumplimiento del citado precepto, la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, observando cuanto está establecido en el art. 20 de sus Estatutos, ha procedido a activar la requerida reforma estatutaria, y así por acuerdo de su Pleno, de 24 de noviembre de 2022, se dio inicio al citado proceso. Una vez elaborado el nuevo texto y aprobado por el Pleno de la Corporación en Sesión Extraordinaria del día 26 de enero de 2023 y cumplidos todos los trámites legales y estatutarios se presenta para su aprobación definitiva por la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación de la Junta de Andalucía con la siguiente redacción articulada:

## **TÍTULO I Nombre, naturaleza y fines**

**Artículo 1.-** La Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba (en adelante Real Academia de Córdoba), cuya creación data del 11 de noviembre de 1810, es una Corporación de Derecho Público, de ámbito provincial y de naturaleza esencialmente cultural domiciliada en la Calle Ambrosio de Morales n.º 9 de Córdoba, siendo esta su sede.

**Artículo 2.-** Su finalidad principal es fomentar los trabajos de investigación en todas las ramas que su título enuncia y estimular la difusión pública de toda clase de conocimientos y actividades científicas, históricas, literarias y artísticas.

## **TÍTULO II Cuerpo académico**

**Artículo 3.-** La Real Academia de Córdoba consta de treinta y cinco académicos numerarios, académicos supernumerarios, treinta y cinco académicos correspondientes con residencia fijada en Córdoba capital, cinco académicos correspondientes sin residencia fijada en esta capital, pero con iguales derechos y obligaciones que los anteriores y un número indeterminado de académicos correspondientes no residentes en Córdoba, ya sean nacionales o extranjeros.

**Artículo 4.-** Los académicos numerarios habrán de tener nacionalidad española y residencia en Córdoba. Serán elegidos, cuando se produzca una vacante y siempre que exista propuesta de candidato suscrita por tres académicos (y solo tres) numerarios, mediante votación secreta y por mayoría de los numerarios, de entre los treinta y cinco académicos correspondientes con residencia en la ciudad de Córdoba y de entre los cinco académicos correspondiente sin residencia fijada en Córdoba, pero de igual categoría que los anteriores.

**Artículo 5.** La condición de académico numerario, una vez ingresado, tendrá carácter vitalicio. En el caso de que, tras su ingreso, trasladara su residencia fuera de la ciudad de Córdoba pasará a supernumerario. Los numerarios y supernumerarios tienen tratamiento de "Ilustrísimo Señor". El conjunto de los numerarios forma el Pleno de la Real Academia de Córdoba.

**Artículo 6.-** a) Los académicos correspondientes con residencia fijada en Córdoba capital serán elegidos, cuando se produzca una vacante y siempre que exista propuesta de candidato suscrita por tres académicos (y solo tres) numerarios, por la Corporación mediante votación secreta y mayoritaria de los académicos numerarios reunidos en Pleno, de entre aquellas personas que reúnan las condiciones de académicos correspondientes sin residencia en Córdoba y siempre que tengan una antigüedad superior a cuatro años como correspondientes con residencia fuera de Córdoba capital. b) Con iguales normas serán elegidos, exigiendo igualmente los cuatro años de antigüedad antes referidos, los cinco académicos correspondientes con residencia fuera de Córdoba capital, pero asimilados a los académicos correspondientes con residencia en Córdoba capital. c) Con iguales normas serán elegidos, con exclusión del requisito de antigüedad, los correspondientes con residencia fuera de Córdoba capital.

**Artículo 7.-** La Real Academia de Córdoba podrá elegir también, en circunstancias excepcionales que el caso presuponga, académicos de honor. La votación, que será secreta, para que prospere, requerirá del respaldo como mínimo del noventa por ciento de los votos favorables de los académicos numerarios presentes en la sesión.

**Artículo 8.-** Para el mejor desarrollo de sus trabajos, los académicos estarán distribuidos en cinco secciones, cada una de las cuales constará de siete numerarios y ocho correspondientes. Estas secciones serán:

- 1ª. Ciencias Morales y Políticas.
- 2ª. Ciencias Históricas.
- 3ª. Ciencias Exactas, Físicas, Químicas y Naturales.
- 4ª. Bellas Letras.
- 5ª. Nobles Artes.

**Artículo 9.-** Los académicos están obligados a asistir a las sesiones, reuniones, conferencias públicas y actos de toda índole que la Corporación celebre; teniendo derecho a usar los títulos que les otorgue la Academia, a usar en los actos solemnes el uniforme académico reglamentario que, en consonancia con los de otras academias, a usar, bien sobre el uniforme, bien sobre traje de etiqueta u oscuro, la tradicional medalla de plata dorada, modelo oficial, con el emblema de la Corporación, siendo el cordón de los numerarios, supernumerarios y de honor de color verde y oro; y el de los correspondientes, de color rojo y oro. Los académicos

numerarios tendrán tratamiento de "Ilustrísimo Señor". Los académicos numerarios tendrán voz y voto en las sesiones académicas y en las reuniones que se convoquen. Todos los académicos podrán contribuir con sus trabajos y publicaciones a la marcha floreciente de la misma; desempeñar los cargos que se les encomienden; formar parte de las comisiones; integrar las representaciones; y redactar los informes que determinen la Real Academia de Córdoba o su presidente.

Dada la obligatoriedad de participación en las actividades académicas y pese al carácter vitalicio de la condición de académico, la falta reiterada e injustificada a tales obligaciones podría acarrear la pérdida de la condición de académico, conforme a lo que se disponga en el reglamento pertinente, siempre mediante un procedimiento contradictorio inspirado y regido por lo que, a tales efectos, establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **TÍTULO III Régimen académico**

**Artículo 10.-** Compete a la Real Academia de Córdoba la resolución de todos sus asuntos constitutivos, de organización administrativa o representativa, morales y económicos. En todos ellos, la decisión será tomada en sesión académica por votación entre los numerarios; los correspondientes podrán ser oídos.

**Artículo 11.-** El Pleno de la Real Academia de Córdoba, en sesión extraordinaria convocada expresamente para ello, elegirá entre sus miembros numerarios, previa presentación de candidaturas cerradas y conforme al proceso electoral establecido en el correspondiente Reglamento, una Junta de Gobierno que estará formada por presidente (que tendrá, una vez elegido, el tratamiento de Excelentísimo Señor), vicepresidente, secretario, tesorero y bibliotecario. El mandato para el que sea elegida la Junta de Gobierno durará como máximo cuatro años y podrá renovarse, previo nuevo proceso electoral, por un segundo mandato, concluido el cual, no podrá volver a presentarse la misma candidatura ni podrá concurrir a elección quien haya sido durante tal periodo su presidente.

La Junta de Gobierno se configura como un órgano colegiado con funciones de administración y representación de los intereses de la Real Academia de Córdoba, de acuerdo con las disposiciones y directivas del Pleno y conforme a los Estatutos y al Reglamento de Funcionamiento Interno de la Real Academia de Córdoba.

**Artículo 12.-** Los académicos numerarios que accedan a formar parte de la Junta de Gobierno podrán ser removidos a instancia del presidente por causas sobrevenidas, derivadas de una falta de capacidad para su desempeño manifestada por rendimiento insuficiente que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al cargo, dicha remoción deberá ser acordada por la mayoría del Pleno y previa trámite de audiencia al académico a remover.

Si alguno de los cargos referidos en el anterior artículo quedara vacante durante un mandato y antes de la terminación de este, la Junta de Gobierno propondrá su sustitución por un académico numerario que lo ocupará por el tiempo que reste de mandato. Para proceder al nombramiento del sustituto será necesario contar con el voto mayoritario de los numerarios. Mientras tanto, el académico que designe la Junta de Gobierno ocupará el cargo interinamente.

**Artículo 13.-** Atribuciones y obligaciones de los miembros de la Junta de Gobierno.

- 1) Las atribuciones y obligaciones del presidente serán: a) Representar a la Corporación. b) Cuidar de la observancia de los estatutos, reglamentos y acuerdos. c) Distribuir las tareas académicas. d) Presidir el Pleno de la Real Academia de Córdoba, salvo en aquellos casos en que corresponda a otra autoridad en virtud de la normativa interna de la Real Academia de Córdoba, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 93 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. e) Señalar los días y horas en que habrán de celebrarse, en caso necesario, los Plenos extraordinarios. f) Nombrar a los vocales de las secciones y comisiones y presidirlas, siempre que tenga por conveniente concurrir a ellas. g) Designar los sustitutos de los propietarios de los cargos o de los nombrados para cualesquiera comisiones, en los casos de vacante, enfermedad o ausencia. h) Dictar providencias, en caso urgente, acerca de todos los asuntos de la Real Academia de Córdoba, dando cuenta después a la misma.
- 2) Las atribuciones y obligaciones del vicepresidente serán: Sustituir al presidente en sus funciones cuando por cualquier motivo este no esté presente.
- 3) Las atribuciones y obligaciones del secretario serán: a) Informar a la Real Academia de Córdoba de cuantos asuntos le conciernen. b) Establecer y autorizar la correspondencia. c) Extender y firmar los documentos de la Corporación en cuantos asuntos lo requieran. Tales documentos en el caso de ser certificados o ejecuciones de acuerdos de la Corporación deberán firmarse junto con la persona titular de la presidencia de la Real Academia, d) Redactar y certificar las actas, así como la custodia de los libros de actas y documentos oficiales de la Real Academia. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa básica de aplicación y lo previsto en el artículo 95 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Las atribuciones y obligaciones del secretario serán asumidas por el vicesecretario en ausencia de aquel y a falta de ambos las funciones serán desempeñadas accidentalmente por el académico de menor edad entre los presentes.
- 4) Las atribuciones y obligaciones del tesorero serán: a) Llevar la contabilidad en los términos que legalmente proceda. b) Efectuar los ingresos y pagos procedentes. c) Elaborar y presentar el presupuesto anual y la rendición de gastos. d) Todas aquellas otras funciones inherentes al cargo.
- 5) Las atribuciones y obligaciones del bibliotecario serán: a) Atender a la adquisición, arreglo, catalogación y conservación de los libros. b) Facilitar a los académicos de número las obras que pidiesen, cuidando que se devuelvan dentro del plazo y con las formalidades que consigne el reglamento.

**Artículo 14.-** El Pleno se configura como supremo órgano de gobierno de la Real Academia de Córdoba, del que formarán parte todos y todas los académicos y académicas de número, que adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, salvo las excepciones establecidas en los presentes Estatutos y en el Decreto 138/2022, de 2 de agosto, por el que se regulan las Academias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que deberá reunirse, al menos, una vez al año, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Pleno de la Real Academia funcionará conforme a las siguientes condiciones:

- 1) El Pleno celebrará juntas ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias tendrán lugar en un día fijo de cada semana, dedicado a trabajos corrientes de la Corporación. En el mes de agosto, la Real Academia de Córdoba suspenderá su actividad. Siempre que sea necesario, la Real Academia de Córdoba celebrará juntas extraordinarias.
- 2) En las juntas de elecciones de académicos correspondientes y numerarios y para la elección de Junta de Gobierno, así como para aquellas en que, a juicio del Pleno, haya de

ser tratada alguna materia grave, no se podrá resolver sin el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

- 3) Cuando no asistiere el presidente o el vicepresidente, presidirá las Juntas de la Real Academia de Córdoba de acuerdo con el siguiente orden el tesorero o el bibliotecario, en caso de ausencia de todos ellos presidirá el académico más antiguo que estuviese presente al tiempo de comenzar la sesión, exceptuado el secretario que no dejará el desempeño de su cargo.
- 4) Las votaciones serán secretas o públicas. Las votaciones públicas serán ordinarias o nominales. Las ordinarias consistirán en votar levantándose o permaneciendo sentados los votantes, según aprueben o desapruében. Bastará con que un académico lo reclame para que la votación sea nominal. En las votaciones públicas, el presidente tendrá voto de calidad para resolver los empates. El escrutinio y resumen de los votos se hará ante el Pleno por el secretario.
- 5) El presidente cuidará de que, en las discusiones, se guarden el orden y consideración debidos, pudiendo suspenderlas cuando lo juzgue necesario y dejando la cuestión para otra sesión que se señale.
- 6) Sin carácter exhaustivo, corresponden al Pleno las siguientes competencias:
  - a) Debatir y resolver sobre todos los asuntos que le competen y forman parte de los fines de la Real Academia de Córdoba.
  - b) Administrar la Academia.
  - c) Elegir a los académicos.
  - d) Fijar la cuantía de las cuotas que anualmente deberán pagar los señores académicos, así como las de expedición de título.
  - e) Elegir a todos los órganos unipersonales de la Academia, así como a los vocales que forman parte de la Junta Rectora.
  - f) Aprobar el plan económico financiero.
  - g) Aprobar los presupuestos y las cuentas anuales.
  - h) Aprobar los planes de publicaciones y cualquier edición que se proponga al margen de tales planes, conociendo el contenido de las obras que hayan de editarse bajo la responsabilidad de la Academia con su sello, escudo o lema.
  - i) Conocer, al fin de cada año fiscal, el informe del tesorero sobre la ejecución del presupuesto en curso; y, en el primer trimestre del año siguiente, el informe sobre su liquidación.
  - j) Otorgar poderes específicos cuando sean precisos para el eficaz ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos unipersonales de gobierno.
  - k) Delegar atribuciones en la Junta Rectora, al presidente y a los demás órganos unipersonales.
  - l) Avocar competencias y asumir la resolución de cualquier clase de asunto.
  - m) Supervisar la actividad y deliberar sobre las propuestas que formulen otros órganos de la Academia.
  - n) Acordar la realización de obras de cualquier clase.
  - o) Aprobar la creación y concesión de premios.
  - p) Acordar la creación de fundaciones y sociedades mercantiles, y participar en entidades de carácter asociativo de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y en el presente Reglamento.
  - q) Colaborar con instituciones de cualquier clase que desarrollen actividades de interés para la Academia.
  - r) Aprobar las plantillas y contratación del personal laboral de la Academia, a propuesta de la Junta de Gobierno.

- s) Designar, a propuesta de la Junta Gobierno, la representación de la Corporación en el Patronato y órganos de gobierno de la Fundación Pro Real Academia de Córdoba.
- t) Designar, a propuesta de la Junta de Gobierno, a los representantes de la Academia en comisiones, patronatos, jurados o actos de cualquier entidad, así como en los congresos de academias, especificando los supuestos en que, caso de emitirse algún voto, tenga que ser sometido a ratificación del Pleno de la corporación.
- u) Cuantas otras funciones resulten necesarias para el funcionamiento de la Academia y el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 15.-** La Junta de Gobierno podrá designar académicos para los cargos auxiliares que sean precisos. De estos nombramientos se dará cuenta al Pleno por parte de la Junta de Gobierno y sus funciones se regularán en el Reglamento de Régimen Interior de la Real Academia.

**Artículo 16.-** La Real Academia de Córdoba podrá crear en su seno institutos que contribuyan a una mayor especialización de las secciones académicas, teniendo que quedar estos integrados siempre en alguna de ellas.

#### **TÍTULO IV Funciones académicas**

**Artículo 17.-** La Real Academia de Córdoba desarrollará sus funciones del siguiente modo:

1º. Celebrando sesiones ordinarias, extraordinarias y públicas para tratar de los asuntos propios de su instituto.

2º. Organizando conferencias, coloquios, cursos, conciertos, recitales, exposiciones o cualesquiera otros actos de índole cultural.

3º. Organizando, con carácter solemne y extraordinario, conmemoraciones o centenarios de personajes o hechos acreedores de alta estima.

4º. Promoviendo investigaciones científicas especiales en bibliotecas, archivos, laboratorios o instituciones culturales a cargo de sus miembros, de especialistas destacados o becarios que la Real Academia de Córdoba designe; así como investigaciones históricas, excavaciones arqueológicas, inventos científicos y cuantos trabajos y actividades tengan relación con los fines culturales de la Corporación.

5º. Publicando periódicamente su boletín, cuya antigüedad data de 1922, y cualquier otra clase de revistas, libros, que deberán editarse formando colecciones, y folletos, cuya propiedad intelectual pertenecerá a la Real Academia de Córdoba.

6º. Creando museos, exposiciones permanentes, bibliotecas, hemerotecas o cualesquiera otras colecciones que afecten a su instituto.

**Artículo 18.-** De todas las publicaciones, trabajos y actividades que la Real Academia de Córdoba promueva serán responsables los autores en sus asertos u opiniones. La Corporación como entidad científica y social no hace suyas ni defiende o impugna teorías ni opiniones particulares.

#### **TÍTULO V Régimen económico-financiero y patrimonial**

**Artículo 19.-** Para el desarrollo económico de su instituto, la Real Academia de Córdoba gestionará y procurará incrementar las cantidades económicas percibidas en forma de subvenciones de organismos estatales, autónomos, provinciales y locales o de cualquier otra

corporación pública. También aceptará donaciones, legados y herencias y cualquier otro tipo de ayudas de origen privado. Administrará aquellos beneficios, rentas y productos que legítimamente se obtengan de sus publicaciones o de recursos especiales que puedan allegarse.

**Artículo 20.- Régimen económico-financiero:**

1. La Real Academia de Córdoba elaborará un presupuesto anual y equilibrado, que contendrá la totalidad de los ingresos y gastos, y que deberá ser aprobado por el Pleno.
2. Los ingresos económicos, que deberán ser los necesarios para el cumplimiento de sus fines y actividades, procederán: a) De las subvenciones, ayudas o donaciones, públicas o privadas. b) Del rendimiento de su propio patrimonio y de aquellas otras actividades económicas sin ánimo de lucro. c) De las aportaciones de los miembros de las academias. d) De cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 21.- Patrimonio de la Real Academia de Córdoba:**

La Real Academia de Córdoba cuenta con patrimonio propio, en el que se integrarán los derechos, obligaciones y bienes muebles e inmuebles suficientes para la consecución de sus fines, en cumplimiento de lo establecido por el Decreto 138/2022, de 2 de agosto, por el que se regulan las Academias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**TÍTULO ADICIONAL**

**Artículo 22.- De la reforma de los Estatutos.**

A iniciativa del presidente de la Real Academia de Córdoba, o a petición de un tercio de los académicos, podrá plantearse la modificación de estos Estatutos; modificación que deberá ser elaborada por una comisión nombrada específicamente para ello por el Pleno y aprobada, a su término, por la mayoría cualificada de dos tercios de los miembros del Pleno. Una vez adoptado este acuerdo, la propuesta de modificación se elevará a la Junta de Andalucía para que sea aprobada definitivamente.

**Artículo 23.- De la disolución de la Real Academia de Córdoba.**

La disolución de la Real Academia de Córdoba se podrá producir por acuerdo del Pleno con voto favorable de, al menos, un noventa por ciento de sus miembros. En tal caso sus bienes, libros y colecciones pasarán en depósito a la Fundación Pro Real Academia de Córdoba, si esta no alegase objeción alguna, quien deberá hacer un inventario de estos; acto seguido deberá publicar, en un diario de amplia circulación, el estado de disolución de la Real Academia de Córdoba y mediante el mismo se citará a los acreedores, si los hubiere, a fin de que estos hagan valer sus derechos contra el activo resultante. Una vez cancelado el pasivo, la citada Fundación deberá liquidar el activo líquido restante cuidando de que el patrimonio resulte distribuido entre entidades culturales o benéficas de la ciudad de Córdoba.

Conforme a lo que establece el Decreto 138/2022, de 2 de agosto, por el que se regulan las Academias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, La disolución de la Real Academia de Córdoba deberá ser aprobada por decreto del Consejo de Gobierno en la forma establecida por la referida normativa. En todo caso, será necesario informe previo del Instituto de Academias de Andalucía y de la Agencia Andaluza del Conocimiento, que se emitirán en un plazo de quince días.

**Artículo 24.-** Modificación de la Real Academia de Córdoba.

1. De conformidad al Decreto 138/2022, de 2 de agosto, por el que se regulan las Academias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Real Academia de Córdoba podrá promover si fuere de su interés, junto con otras en su caso interesadas, un proceso de fusión, absorción y segregación de las academias conforme a las siguientes directrices:

a) Fusión, que consiste en la creación de una nueva academia resultado de la unión de dos o más preexistentes.

b) Absorción, que supone la incorporación en una academia de otra preexistente que se suprime.

c) Segregación, que implica la separación de parte o partes de una academia para constituirse en una academia singularizada o agregarse a otra existente.

2. El procedimiento para estas modificaciones atenderá a lo previsto en los artículos 7 a 10 del citado Decreto 138/2022, de 2 de agosto, por el que se regulan las Academias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, si bien deberá acompañarse una memoria justificativa de la medida adoptada y del acuerdo aprobado por mayoría absoluta de los miembros de las academias afectadas por la correspondiente modificación estructural.

**Artículo 25.-** Los presentes Estatutos se interpretarán con respeto al principio de igualdad de género y en consonancia con el espíritu de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.** - A la entrada en vigor de los presentes Estatutos mantendrán sus cargos los académicos numerarios que forman parte de su Junta de Gobierno hasta el vencimiento del plazo para la que fue elegida.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Quedan derogados los Estatutos de 30 de marzo de 2020 (BOJA número 65 - viernes, 3 de abril de 2020) por los que venía rigiéndose la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - Del desarrollo reglamentario.

Estos Estatutos se complementarán con un desarrollo reglamentario que, una vez concluido, deberá ser aprobado por el Pleno por mayoría absoluta. En tanto que resultare aprobado, será de aplicación el actualmente vigente de 13 de mayo de 2021 en lo que no resulte incompatible con estos Estatutos o con el Decreto 138/2022.

EL PRESIDENTE

José Cosano Moyano



EL SECRETARIO

Diego Medina Morales